

**DECRETON° 0245**  
**NEUQUÉN, 06 ABR 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE-1536-M-2020, el Decreto nacional N° 260/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 366/20 y N° 488/21, las Ordenanzas N° 7838 y 14018 y los Decretos municipales N° 148/20, N° 192/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley nacional N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley relativas a la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la misma ley;

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto;

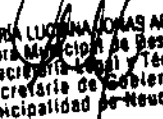
Que mediante el Decreto N° 366/2020, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, adhiriendo de esa manera al plan nacional de prevención y contención de la propagación del coronavirus (COVID-19), y adoptando medidas sanitarias desde un enfoque preventivo y solidario, propendiendo a extremar los cuidados individuales y colectivos, públicos y privados;

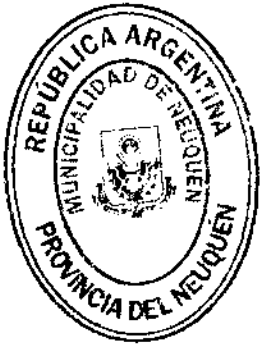
Que a través del Decreto Municipal N° 0148/2020, se adhirió al Decreto Provincial N° 366/2020 antes citado;

Que mediante la sanción de la Ley Provincial N° 3230, en concordancia con el Decreto Provincial N° 366/2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/2020 el Poder Ejecutivo provincial prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley 3220;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley Provincial N° 3230 de emergencia sanitaria, la cual fue prorrogada mediante el Decreto municipal N° 624/20, conforme las atribuciones conferidas por la Ordenanza mencionada;

  
Dra. MARÍA LUCIANA TOMÁS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de necesidad y urgencia N° 167/21 prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia sanitaria establecida mediante el Decreto nacional N° 260/20, y a su vez, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 488/21, adhirió al mismo para su aplicación en todo el territorio provincial;

Que por su parte desde el Órgano Ejecutivo Municipal se suscribió una nota solicitando al Concejo Deliberante la adhesión local a la reciente prórroga de emergencia decretada;


Que cabe advertir que la Ordenanza N° 7838 autoriza en su artículo 14°) inciso b), previa aprobación del Concejo Deliberante, a adjudicar en forma directa la concesión de obras o servicios públicos a entidades de bien público sin fines de lucro con sede en la ciudad de Neuquén;

Que en el marco descripto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, mediante el artículo 11°) de la Ordenanza N° 14018, autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en forma directa la concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, a la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos, en los términos del artículo 14°) inciso b) de la Ordenanza N° 7838, prorrogable por igual periodo;

Que mediante Decreto municipal N° 0192/20 en su artículo 1°) se adjudicó en forma directa la concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén a la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos en los términos del artículo 14°) inciso b) de la Ordenanza N° 7838 y de conformidad con la autorización conferida por el Concejo Deliberante a través de la Ordenanza N° 14018, artículo 11°);

Que el día 14 de abril de 2020 se suscribió el Contrato de Concesión entre la Municipalidad de Neuquén y la Asociación de Fomento Rural Productores Unidos;

Que en la cláusula segunda del referido Contrato, se estableció la prórroga del mismo por un plazo de doce (12) meses, en consonancia con la referida autorización legislativa otorgada a tal fin por la citada ordenanza, como así también se previó en su cláusula quinta, que en caso de prorrogarse el contrato, el monto del subsidio podría ser incrementado a juicio de la Municipalidad, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria existente;

  
Dra. MARÍA LUZ MARÍA DONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

Que por todo lo expuesto, el gobierno municipal considera oportuno y necesario asegurar la continuidad, regularidad y obligatoriedad de la prestación del servicio que actualmente brinda la citada Asociación de Fomento, mediante la suscripción de la prórroga del contrato de concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, de conformidad con las cláusulas referidas precedentemente y en el marco de la autorización conferida por la mencionada Ordenanza N° 14018;

Que a través del Pase N° 1099/21 la Dirección de Formulación y Gestión Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, informó que no se cuenta con crédito presupuestario suficiente y sugirió realizar una adecuación presupuestaria;

Que el artículo 10°) de la Ordenanza N° 14149 aprobatoria del Presupuesto del Ejercicio 2021, autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12°) de la Ordenanza N° 14149 corresponde comunicar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, para que tome conocimiento;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestando no encontrar observaciones legales que formular al presente trámite;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA

Artículo 1°) ADECÚASE el Cálculo de Recursos y Presupuesto de ----- Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2021 mediante Ordenanza N° 14149, promulgada por Decreto N° 841 de fecha 17 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

<i>Servicio</i>		
<i>Administrativo</i>	SUBSECRETARÍA DE TIERRAS	
	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y PROYECTOS	
<i>Curso de Acción:</i>	URBANÍSTICOS	
<i>Partida Principal</i>	SERVICIOS	360.000
	REGISTRO Y RECUPERO DE FONDO DE	
<i>Actividad:</i>	TIERRAS	360.000
<b>TOTAL CURSO DE</b>	<b>ADMINISTRACION DE TIERRAS Y PROYECTOS</b>	
<b>ACCIÓN:</b>	<b>URBANÍSTICOS</b>	<b>360.000</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>SUBSECRETARÍA DE TIERRAS</b>	<b>360.000</b>



0245-21

<b>Servicio</b>		
<b>Administrativo</b>	SUBSECRETARIA DE COMERCIO	
<b>Curso de Acción:</b>	FISCALIZACIÓN JURIDICA EXTERNA	
<b>Partida Principal</b>	TRANSFERENCIAS	360.000
<b>Actividad:</b>	SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA	360.000
<b>TOTAL CURSO DE ACCIÓN:</b>	FISCALIZACIÓN JURIDICA EXTERNA	360.000
<b>TOTAL:</b>	SUBSECRETARIA DE COMERCIO	360.000

**Artículo 2°) PRORRÓGASE** el contrato de concesión de la explotación del ----- del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén con la adjudicataria **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS**, cuyo vencimiento operará el día 13 de abril de 2021, en los términos del artículo 14°) inciso b) de la Ordenanza N° 7838/97, del Decreto N° 192/20 y de conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, mediante el artículo 11°) de la Ordenanza N° 14018.

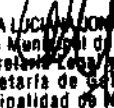
**Artículo 3°) APRUÉBASE** el tenor del contrato de prórroga de la concesión ----- de explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, a suscribirse entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** y la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS**, que como **ANEXO ÚNICO** forma parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 4°) OTÓRGASE** a la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS**, un aporte no reintegrable por la suma mensual de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000), durante los doce (12) meses del referido contrato de prórroga de concesión de explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, adjudicada mediante Decreto N° 192/20.

**Artículo 5°) FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la ----- Secretaría de Gobierno, a suscribir el contrato de prórroga de concesión, cuyo tenor se aprueba en el artículo 3°) de la presente norma legal.

**Artículo 6°)** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se ----- atenderá con cargo a la Actividad: "SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA", Partida Principal: "TRANSFERENCIAS", Imputación: 5-GC-1-102 del presupuesto correspondiente.

**Artículo 7°)** Por la Dirección de Tesorería dependiente de la Subsecretaría ----- de Hacienda previa intervención de la Cotaduría Municipal, líquidense y páguese los importes consignados en el artículo 4°) de la presente norma legal, previa suscripción de la prórroga cuyo tenor se aprueba en el artículo 3°) de la presente norma legal.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0245-21

**Artículo 8°)** Notifíquese a través de la Subsecretaría de Comercio a la ----- **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL PRODUCTORES UNIDOS** de la presente norma legal y, oportunamente hágase entrega de un ejemplar original debidamente suscripto de la prórroga cuyo tenor fuera aprobado en el artículo 3°) del presente decreto.


**Artículo 9°)** **COMUNÍQUESE** del presente al Concejo Deliberante de ----- la ciudad de Neuquén, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12°) de la Ordenanza N° 14149.

**Artículo 10°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.

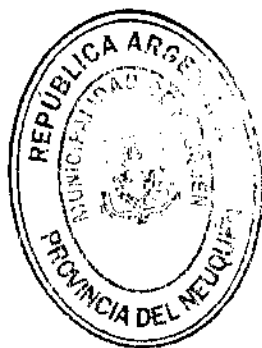
**Artículo 11°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén





0245-21


ANEXO ÚNICO

PRORROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN DEL MATADERO COLONIA RURAL NUEVA ESPERANZA  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y LA ASOCIACIÓN DE  
FOMENTO RURAL DE PRODUCTORES UNIDOS

En la Ciudad de Neuquén a los \_\_\_ días del mes de abril de 2021, entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio en la Avenida Argentina y calle Pte. Julio Argentino Roca, representada en este acto por la Subsecretaria de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno, señora **GABRIELA VERÓNICA CAGOL**, DNI 27.469.845, designada mediante Decreto N° 0026/20, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte; y la **ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL DE PRODUCTORES UNIDOS**, con domicilio en Manzana 12 Lote D del B° Colonia Rural Nueva Esperanza, representada en este acto por su Presidente, Sr. Juan Esteban Vargas Caiguan, conforme lo acredita con la certificación extendida por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, en adelante "**EL CONCESIONARIO**" por la otra parte; y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan en prorrogar el Contrato de Concesión suscripto el día 14 de abril de 2020, de conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén mediante el artículo 11° de la Ordenanza N° 14.018, en los términos de las previsiones del artículo 14° Inciso b) de la Ordenanza N° 7838, y sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – ALCANCE

La presente Prórroga tiene por objeto continuar con la concesión de la explotación del Matadero Colonia Rural Nueva Esperanza de la ciudad de Neuquén, cediéndole el uso del predio, las instalaciones y el equipamiento del Matadero Rural, con todo lo comprendido en él, conforme Inventario que obra como **ANEXO I** del presente, que fuera construido por "**LA MUNICIPALIDAD**" en la Colonia Rural Nueva Esperanza, en un terreno de su propiedad, identificado como Lote B1 de la Manzana 18, el que es parte remanente del Lote Oficial 3, Nomenclatura Catastral: 09-19-070-36/37, de acuerdo con las estipulaciones del presente y de conformidad a la normativa vigente en la materia. "**EL CONCESIONARIO**" tendrá a su cargo la administración general del funcionamiento y mantenimiento del área concesionada y de todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integran, en las condiciones que establece la presente Prórroga. Se considerará como área concesionada al espacio físico en el cual se desarrollará la actividad principal de explotación, detallada en el **ANEXO II** que forma parte del presente. "**EL CONCESIONARIO**" deberá adoptar para la prestación del servicio altos estándares de calidad, con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios del Matadero. Asimismo, deberá contribuir al control sanitario de la industria cárnica local, ayudando a prevenir enfermedades derivadas y verificando la calidad de los productos que se distribuyen en la ciudad.-----

  
Dra. MARÍA JULIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**

La presente prorroga, tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del día 14 de abril de 2021. -----

**CLAUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La autoridad de Aplicación certificará el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el comienzo de la prestación de los servicios y labrará un acta de inicio.

Cuando "EL CONCESIONARIO", sin justa causa, no ejecute los servicios concesionados, "LA MUNICIPALIDAD" podrá rescindir el contrato sin más trámite, aplicándosele las penalidades establecidas en la Cláusula DÉCIMA del presente.-----

**CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

"EL CONCESIONARIO" deberá presentar a la suscripción del presente la garantía de ejecución del contrato por una suma de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000)**. La garantía de ejecución del contrato tendrá vigencia hasta la finalización de la concesión o de su prórroga, si la hubiere, y será devuelta una vez liberado de responsabilidad.-----


**CLAUSULA QUINTA: SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO**

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a otorgarle a "EL CONCESIONARIO" un subsidio mensual de **PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000)** durante los doce (12) meses de prórroga de la concesión, el que deberá ser integrado a mes vencido dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

"EL CONCESIONARIO" deberá ejecutar la presente Prórroga ajustándose a los términos e instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, quedando especialmente obligado a:

- a) Realizar la explotación comercial por su exclusiva cuenta y riesgo, debiendo afrontar todos los costos que ello implique.-----
- b) Mantener en perfecto estado de uso y conservación el espacio concesionado, teniendo la Autoridad de Aplicación la potestad de supervisar el fiel cumplimiento del presente.-----
- c) Conservar en perfecto estado de uso los bienes que integran el espacio concesionado, realizando el mantenimiento necesario o, en su caso, efectuar el reemplazo de los mismos, a su exclusivo costo.-----
- d) Conservar la higiene integral del Matadero, debiendo realizarse en forma diaria y procurar su mantenimiento permanente de acuerdo a las normas vigentes de los organismos de control que regulan la actividad, al igual que la disposición de residuos, que también deberá ser permanente y cumplir con la forma y horarios acordados para el retiro de los residuos patógenos.-----
- e) Proveer la seguridad del complejo, pudiendo la Autoridad de Aplicación sugerir medidas de seguridad y exigir las mismas cuando hubiere un peligro inminente a la integridad y/o salubridad de las personas.-----
- f) Asumir el costo y realizar el pago mensual de los servicios de gas del área concesionada y servicios de cable, teléfono e Internet, de corresponder, a utilizarse dentro de la misma.-----
- g) Considerar a los productores de la Colonia Rural Nueva Esperanza como prioritarios y con una tarifa para la faena y servicios reducida a convenir con "LA MUNICIPALIDAD".-----

  
MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

- h) Contratar a su exclusivo cargo y responsabilidad el personal necesario para la prestación del servicio, debiendo cumplimentar todas las exigencias legales en materia laboral, provisional, salarial, salud, riesgos del trabajo y toda otra responsabilidad inherente a su personal o el contratado, obligándose a mantener siempre indemne a **"LA MUNICIPALIDAD"** frente a cualquier eventual reclamo por tales causas.-----
- i) Celebrar contratos de seguro por todo el plazo de duración del presente contrato que ampare los rubros: Responsabilidad Civil Comprensiva contra cualquier daño, pérdida o lesión que puede sobrevenir a bienes o personas a causa de la explotación comercial del Matadero, que mantenga indemne a **"LA MUNICIPALIDAD"** por todo el lapso contractual. Suma mínima para asegurar de \$500.000. También deberá contratar todos los seguros obligatorios (Seguro de vida obligatorio del personal, ART, seguro de accidentes personales, entre otros) y otros tales como seguros de accidentes individuales de los profesionales o técnicos autónomos que contrate, ya sea en forma permanente o prolongada como ocasional o esporádica.-----
- j) Permitir el ingreso al veedor que establezca **LA MUNICIPALIDAD** a los fines de brindar asesoramiento y control.-----

**"LAS PARTES"** dejan expresa constancia de que la enumeración de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula no es taxativa sino meramente enunciativa.-----

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

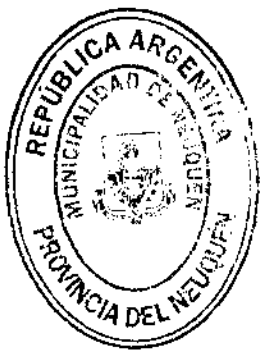
**"LA MUNICIPALIDAD"** se obliga a:

- a) Otorgar el subsidio mensual, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA de la presente prórroga.-----
- b) Ceder el espacio físico donde funcionará el Matadero, con las instalaciones y equipamiento existente, detallados en el **ANEXO I**.-----
- c) Realizar la inspección veterinaria y certificación sanitaria de la faena.--
- d) Mediar entre los productores y el **"EL CONCESIONARIO"** para que se cumpla el objetivo sanitario.-----
- e) Ser el veedor de las autoridades sanitarias y de control ambiental para que se cumplan los objetivos de la presente concesión.-----
- f) Fiscalizar la presentación del servicio, la limpieza, el funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria, instalaciones y demás elementos empleados en la prestación del servicio.-----
- g) Brindar asesoramiento y control a través de un veedor municipal que oportunamente será designado.-----
- h) Fiscalizar a través de la Dirección Municipal de Calidad Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Comercio, la higiene, estado y calidad de los productos.-----
- i) Asumir el costo del servicio de energía eléctrica del área concesionada.-----

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**"EL CONCESIONARIO"** será responsable, en todos los casos, por los daños y perjuicios ocasionados por sus dependientes y bienes a las personas y/o cosas con motivo o en ocasión de la prestación regular o irregular de las tareas y de los servicios puestos a su cargo, quedando entendido que en tales circunstancias **"LA MUNICIPALIDAD"** no responderá ante terceros, y/o dependientes del **"EL CONCESIONARIO"**, por las indemnizaciones y/o

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

reparaciones a que hubiere lugar. En el caso de que algún reclamo o demanda por daños ocasionados por el personal de "EL CONCESIONARIO" se dirigiera contra "LA MUNICIPALIDAD" y prosperara, "EL CONCESIONARIO" se obliga a restituir a ésta todos los gastos y costos a que diera lugar, pudiendo hacerse efectivo sin más trámite, sobre la garantía de contrato, manteniendo indemne el patrimonio de "LA MUNICIPALIDAD". En tal caso, "EL CONCESIONARIO" deberá reponer dicha garantía dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de las sanciones que correspondieren, incluso hasta la rescisión de Contrato o mediante cualquier otra acción o forma que "LA MUNICIPALIDAD" juzgue conveniente.

**CLAUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN Y RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones de cualquier índole que sean necesarias efectuar entre "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONCESIONARIO", serán por escrito a través de "Órdenes de Servicio" y "Notas de Pedido", respectivamente. "LAS PARTES", deberán responder las mismas dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de recepcionadas. Las comunicaciones escritas no obstan a las reuniones documentadas que celebren ambas partes a solicitud de cualquiera de ellas. Los resultados de estas reuniones se documentarán a través de actas que serán refrendadas por ambas partes.

**CLAUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

"LA MUNICIPALIDAD" a través de la Autoridad de Aplicación, aplicará las siguientes sanciones frente al incumplimiento de "EL CONCESIONARIO".

- **Sanciones por incumplimientos leves:** del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del monto del subsidio (\$175.000) por cada incumplimiento.

Serán considerados incumplimientos leves:

El no acatamiento a las observaciones registradas en el Libro de Observaciones y que no encuadren en alguna de las siguientes categorías.

- **Sanciones por incumplimientos graves:** del seis por ciento (6%) al diez por ciento (10%) del monto del subsidio (\$175.000).

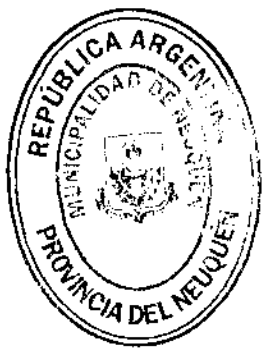
Serán considerados incumplimientos graves:

- 1- No concurrir a las reuniones de trabajo previamente convenidas y/o solicitadas por "LA MUNICIPALIDAD", por causa injustificada y/o sin previo aviso con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) hs.
  - 2- El incumplimiento a los requisitos establecidos en la Cláusula SEXTA del presente.
  - 3- Ser declarado reincidente habitual por sentencia firme del Tribunal Municipal de Faltas, en causas inherentes a la explotación de la actividad que aquí se adjudica.
- **Sanciones por incumplimientos gravísimos:** caducidad del Contrato por parte de "LA MUNICIPALIDAD".

Serán considerados incumplimientos gravísimos los contemplados en la Cláusula DUODÉCIMA del presente Contrato.

La exposición precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Las sanciones previstas en el presente se efectuarán sin perjuicio de las que correspondieren por aplicación del Código Municipal de Faltas.

La Autoridad de Aplicación ante cada incumplimiento comprobado por parte "EL CONCESIONARIO", labrará el acta correspondiente, aplicará la multa y



0245-21

notificará a "EL CONCESIONARIO" de la infracción cometida a los efectos de su corrección inmediata. Éste si se creyera con derecho, tendrá cuarenta y ocho (48) horas hábiles para efectuar los descargos, los que serán evaluados por la Autoridad de Aplicación.-----

Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable "EL CONCESIONARIO" por los derechos, acciones u omisiones de sus dependientes.-----

#### **CLAUSULA UNDÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO**

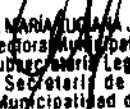
La relación contractual quedará extinguida por:

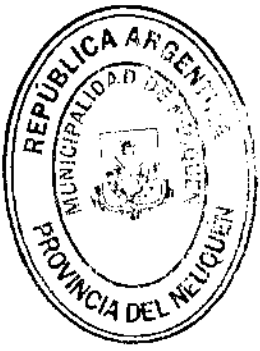
- 1- Vencimiento del plazo de la presente prórroga.
- 2- Mutuo acuerdo.
- 3- Rescisión por causa imputable a "EL CONCESIONARIO".

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO**

"LA MUNICIPALIDAD" podrá declarar la caducidad del contrato con pérdida de la garantía de ejecución del mismo, sin derecho a indemnización por daños y perjuicios ni lucro cesante, e incautación de los bienes para asegurar el cumplimiento del servicio, cuando mediere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) el abandono del área concesionada por parte de "EL CONCESIONARIO", entendiéndose por tal cuando "EL CONCESIONARIO" dejare de operar la misma durante cinco o más días corridos, sin que medie causa debidamente justificada o autorización expresa previa de la Autoridad de Aplicación.
- b) El incumplimiento reiterado de las normas de mantenimiento y profilaxis de máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio concesionado, considerándose reiterado cuando existan tres sanciones firmes previas, que hubiere determinado la Autoridad de Aplicación a través del acto administrativo pertinente.
- c) Incumplimiento de la continuidad del servicio por más de cinco (5) días hábiles desde el inicio de la presente prórroga, sin que medie causa debidamente justificada o autorización expresa previa de la Autoridad de Aplicación.
- d) Deficiencias graves reiteradas en la prestación de los servicios fehacientemente comprobadas y notificadas a "EL CONCESIONARIO".
- e) Transferencia o cesión del contrato o subcontratación sin autorización de "LA MUNICIPALIDAD".
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Cuando el "EL CONCESIONARIO" sea culpable de fraude, negligencia grave, o los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables a "EL CONCESIONARIO", y no se regularicen los mismos después de haber sido intimado de forma fehaciente.
- h) Modificaciones en la cobertura o términos de los seguros exigidos, sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- i) Por falseamiento de información, datos o antecedentes proporcionados al Municipio, adulteración de registros, o toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa

  
Dra. MARÍA JULIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

- j) o proporcionar a "EL CONCESIONARIO" beneficios económicos indebidos.
- k) Cuando se comprobaren reiteradas transgresiones a lo establecido en las normativas administrativas, laborales y provisionales.

En este supuesto "LA MUNICIPALIDAD", si así lo considerare pertinente, se hará cargo del servicio por sí o por terceros, confeccionará un inventario de los bienes existentes y producirá el acto administrativo de extinción de la relación contractual, sin necesidad de interpelación alguna ni administrativa, ni judicial, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. "EL CONCESIONARIO" responderá por los daños y perjuicios que ocasione a la "LA MUNICIPALIDAD", incluso aquellos que se deriven de un nuevo contrato con terceros a efectos de la continuación de los servicios, o bien de la prestación de los mismos por parte de "LA MUNICIPALIDAD" en forma directa.

La caducidad del presente Contrato tendrá efecto desde el día en que la Autoridad de Aplicación notifique en forma fehaciente a "EL CONCESIONARIO" de tal determinación.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RÉGIMEN DE LOS BIENES**

"EL CONCESIONARIO" continuará con el uso del área concesionada y bienes que integran la explotación, detallados en el ANEXO I.

"LA MUNICIPALIDAD" Conservará el dominio de dichos bienes transfiriéndose a "EL CONCESIONARIO" solo su tenencia y custodia. "EL CONCESIONARIO" tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiéndose ajustar exclusivamente a las necesidades de los servicios propios de la explotación.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO.**

Vencido el plazo de la presente Prórroga, o resuelto por algunas de las causales previstas, "EL CONCESIONARIO" deberá restituir las instalaciones en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su finalización.

**CLAUSULA DECIMOQUINTA: INCORPORACIÓN DE LOS BIENES FINALES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.**


Vencido el plazo de la presente Prórroga, o resuelto por algunas de las causales previstas, todos los bienes finales, pasarán a formar parte del patrimonio de "LA MUNICIPALIDAD" sin cargo alguno, en su estado normal de mantenimiento y funcionamiento.

**CLAUSULA DECIMOSEXTA: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno, o quien la remplace en el futuro, con sus atribuciones y responsabilidades suficientes para fiscalizar, controlar y obligar al cumplimiento de las condiciones contractuales que emanen del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación además de las establecidas en la normativa vigente y las que hacen a una adecuada prestación del servicio, las siguientes:

12.   
MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén


0245-21

- a) Solicitar a "EL CONCESIONARIO" la información que considere necesaria para la regulación y control del servicio.
- b) Receptar las denuncias generadas por los usuarios/consumidores en relación a la prestación del servicio, resolviendo las que sean de su competencia y derivando a los órganos competentes las restantes.
- c) Realizar inspecciones y requerir informes relacionados con la prestación del servicio.
- d) Constatar, registrar y tramitar la investigación de irregularidades en la prestación del servicio.
- e) Aplicar sanciones a "EL CONCESIONARIO" de acuerdo a lo establecido en la presente Prórroga, preservando el debido proceso adjetivo, la congruencia y la fundamentación de la rescisión, como requisito previo a la adopción de cualquier acto sancionatorio.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**

A todos los efectos legales del presente, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados ut supra y pactan la exclusiva jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Neuquén para el caso de controversia judicial, renunciando al derecho de recusar sin causa al magistrado interviniente. Los domicilios aquí constituidos conservan su validez para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales mientras no fueren modificados y debidamente notificados en forma fehaciente.-----

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que fueren mencionados ut supra.

  
Dra. MARÍA VICTORIA JONAS AGUILAR  
Directora Ejecutiva de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén





0245-21

## ANEXO I DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

### INVENTARIO

#### INVENTARIO GENERAL DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y BIENES EXISTENTES EN EL MATADERO

##### A.1 EXTERIOR:

###### A.1.1. Iluminación:

3 plafones, 2 luminarias y 2 reflectores.

###### A.1.2. Sector Corrales:

Cerco perimetral de 180 mts. lineales, con postes de hormigón de 2 mts. de altura, tipo olímpico con alambre tejido romboidal y 3 líneas de alambre de púa en la parte superior, con una abertura de 4 mts. (2 portones de 2 hojas de 2 mts. Cada uno).

4 puertas de hierro tipo reja, con marco ángulo y barra lisa de 10mm., de 1x0,75mts.

2 divisorio de marco de hierro T y malla cima de 0,05 mts. y de 0,98 x 2,30mts.

###### A.1.3. Sector Depósito y Torre de Agua:

1 puerta metálica ciega, chapa de 0,8884 x 2m.

2 tanques de agua de 2500 litros (exterior) con conexiones de PVC.

1 ventana marco chapa, hojas de aluminio corrediza con vidrios de 1,18 x 0,40 mts.

1 reja externa de hierro 10mm

1 tablero de conexión eléctrica.

1 medidor de energía eléctrica.

##### A.2. INTERIOR:

###### A.2.1. Iluminación:

###### A.2.1.1. Sector Playa de Faena y Oreo:

6 unidades luminosas.

###### A.2.2. Sector Lavabotas, Oficina, Baño Vestidor:

8 artefactos tipo plafones.

8 conexiones de luz.

###### A.2.2. Equipamiento:

###### A.2.2.1. Sector Playa de Faena y Oreo:

###### A.2.2.1.1. Equipamiento:

1 insensibilizador eléctrico para porcinos modelo DIN 300.

1 brete de noqueo de acero inoxidable neumático con salida lateral.

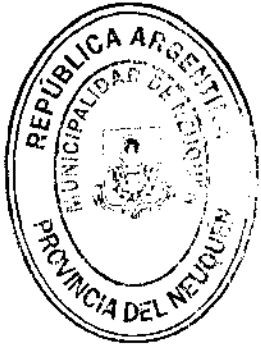
1 reja para caída de animales de 1 x 1,50 mts construida de chapa plegada.

1 guinche elevador con moto reductor hasta rielera principal de 3 HP hasta 500 kg.

1 canaleta de sangrado de 500mm de ancho 3000mm largo y 500mm de altura construida en acero inoxidable.

1 lavamanos con esterilizador de chaila y cuchillo.

1 bajador hasta escaldadora automática con moto reductor.

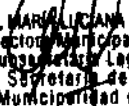


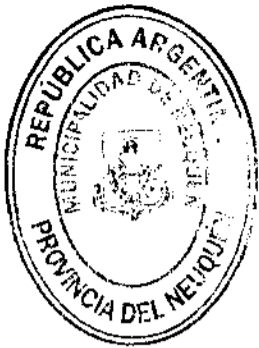
0245-21

- 1 tacho de escaldado de 1900mm x 2000mm x 1000mm construida en acero inoxidable.
- 1 guinche elevador de mesa de repaso a hielera principal.
- 1 palco de sierra de pecho construida en acero inoxidable.
- 1 palco de eviscerado construido en acero inoxidable.
- 1 lavamanos con esterilizador de cuchillo acero inoxidable.
- 1 sierra de pecho eléctrica.
- 1 esterilizador de sierra de pecho de acero inoxidable.
- 1 palco de accionamiento neumático para el aserrado de media res de acero inoxidable.
- 1 sierra de aserrado de media res.
- 1 esterilizador de sierra de dividir.
- 1 palco de repaso.
- 1 lavamanos con esterilizador de cuchillos.
- 1 bandeja para muestra de triquina.
- 2 zorras de vísceras de acero inoxidable.
- 20 roldanas de 3.6kg.
- 14 perchas para cerdos de acero inoxidable.
- 1 filtro sanitario completo constituido por un lavamanos y un lavabotas.
- 1 digestor vertical de 600lts construido en acero al carbono con cuerpo de chapa.
- 1 caldera humo tubular para producción de vapor con capacidad de 1800 lts de agua.
- 1 compresor de aire de 3hp de 180 lts. de capacidad.
- 1 peladora de lechones con dedos de goma.
- 2 cámaras de frío de 24 mts<sup>2</sup> aproximadamente. Con tres equipos de frío.
- 1 sacrificadora para pollos de 8 embudos de acero inoxidable.
- 1 peladora manual para pollos de acero inoxidable (3/4) de 54 cm x 1,30m, de 50kg de peso, capacidad para 60 pollos/hora, posee rodillo con dedos de goma.
- 1 percha para faena de cerdos adultos, con capacidad de peso de hasta 300kg, de caños de hierro tipo tubing. Dicha cámara se asentó sobre una base de hormigón de 30cm de espesor con carpeta superior de 5cm, con medidas de 2,50m x 2,60m, aladaña a la planta de faena, también se construyó techo de chapa soportado con estructura de caño estructural y cabriadas de madera.
- 1 peladora de lechones.

#### A2.2.1.2. Sistema de Provisión de Agua/Artefactos:

- 7 canillas metálicas.
- 2 llaves de corte de agua.
- 2 rejillas desagote.
- 1 lavatorio losa blanca "Trafal", con 2 canillas metálicas con desagote.
- 1 jabonera losa blanca.
- 1 llave de corte de gas.
- 2 llaves de corte de agua caliente.
- 2 bachas de acero empotradas en mesadas de hormigón con desagote de 0,64 x 0,40 x 22 y 0,68 x 0,45 x 0,20m.
- 1 hidrolavadora.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0245-21

**A2.2.1.3. Sector Lavabotas:**

- 1 filtro sanitario.
- 1 rejilla desagote.

**A.2.2.1.4. Sector Baño, Ducha, Vestidor y Pasillo:**

- 4 rejillas de desagote.
- 2 lavamanos losa blanca con 2 canillas metálicas con desagote.
- 2 jabonera losa.
- 2 inodoros losa blanco con tapa plástica con mochila plástica.
- 2 bachas de acero empotrada en mesada.

**A.3. Laboratorio:**

- 1 tablero de control eléctrico con 2 llaves térmicas.
- 1 escritorio de metal con cajones.
- 1 bacha de acero inoxidable empotrada en mesada de hormigón, con juego de canillas completo.
- 1 balanza digital, capacidad máxima 200gr.

**A.4. Aberturas:**

**A.4.1. Sector Faena y Oreo:**

- 2 puertas metálicas, ciega con tela mosquitera y puerta reja externa de hierro L y barras de 10mm.
- 1 puerta metálica ciega con guillotina, cortina plástica mosquitera y puerta reja exterior de hierro L y barra de 10mm.
- 1 ventana marco de chapa, hojas de aluminio corrediza con vidrios, tela mosquitera de 0,50 x 1m y 0,80 x 0,50m, con reja empotrada de 10mm.
- 1 puerta de aluminio.
- 2 ventanas de aluminio.

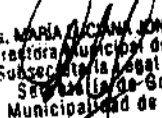
**A.4.2. Sector Oficinas, Baño, Vestidor:**

- 1 puerta ciega con mosquitero y puerta reja exterior con marco y barras de 10mm.
- 1 puerta placa de madera de 0,71 x 2m.
- 1 puerta placa de madera de 1,50 x 0,60m.
- 1 ventana marco chapa, hojas 0,40 x 0,25m de aluminio con vidrios, tela mosquitera y reja externa empotrada.
- 1 ventana marco chapa, hojas de aluminio con vidrios de 0,50 x 1mm con tela mosquitera y reja externa empotrada.

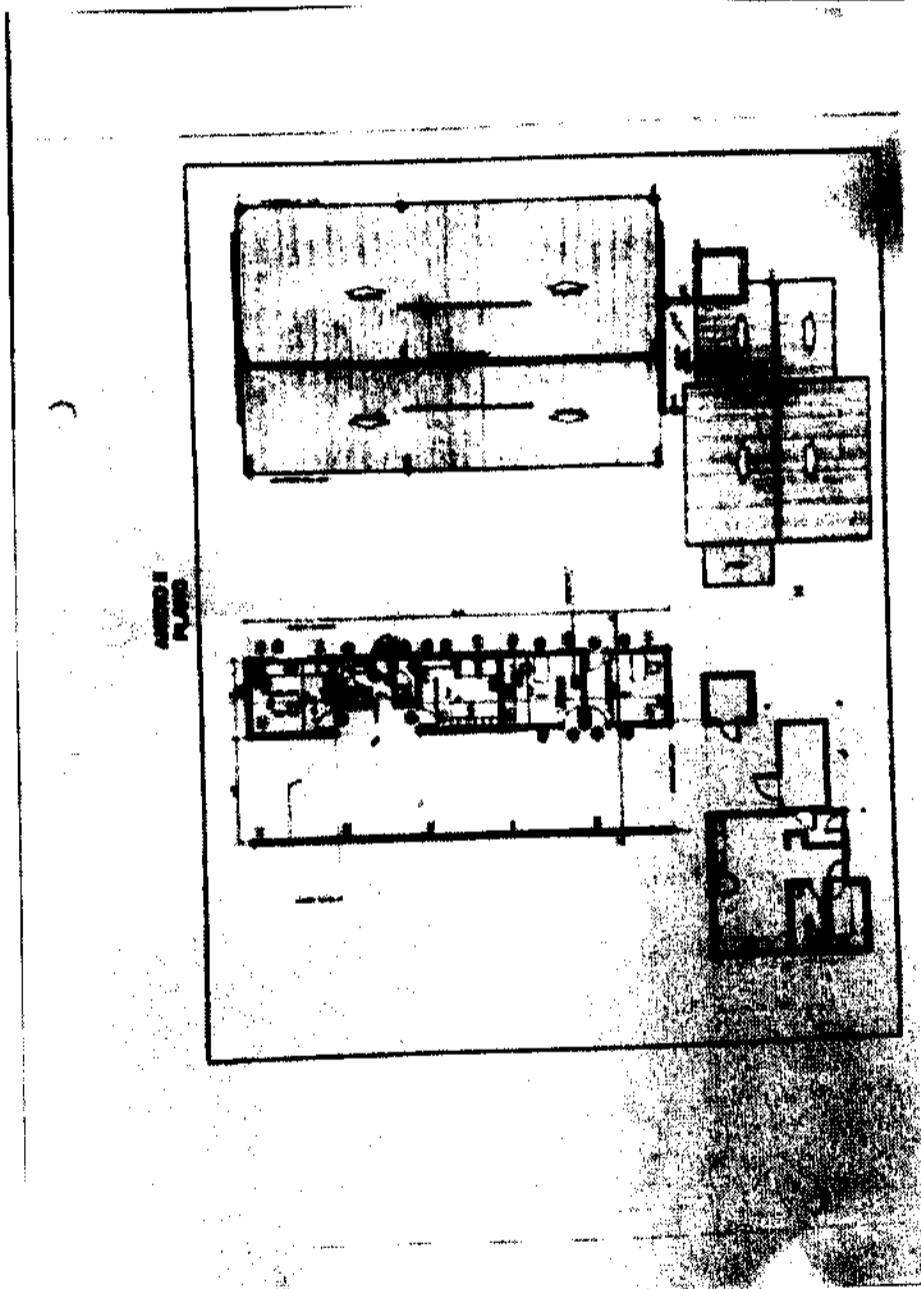
**A.4.3. Cielo Raso:**


**Sector Oficina, Baños, Vestidores, Oreo:**

- 1 placa de yeso removible, planchuelas barras lisas de hierro de 10mm. de 50 mts<sup>2</sup>.

  
Sr. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0245-21



  
D. MARIA LUCIANA ONAS AGUILAR  
Dirección Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

